



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0002 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/01/2023 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2016 00133 00	Acción de Repetición	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	HECTOR MORENO GALVIS	Auto que decreta pruebas Requíerase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, allegue el registro civil de defunción del señor Héctor Moreno Galvis, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía nro. 19.075.724.	20/01/2023		
68001 33 33 012 2016 00133 00	Acción de Repetición	DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA	HECTOR MORENO GALVIS	Auto reconoce personería Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Dirección de Tránsito de Bucaramanga al abogado Marcos Enrique Archila Gualdrón, identificado con cédula de ciudadanía 91.479.169 y portador de la T.P. 245.794 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder3 conferido, visible en el archivo 0042 de este expediente virtual.	20/01/2023		
68001 33 33 012 2019 00333 00	Acción de Tutela	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto de Tramite Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 18 de octubre del 2022, obrante en el folio 005 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00214 00	Acción Popular	ELIDA MARQUEZ ZARATE	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos, y por medio de la herramienta LIFESIZE y a la que se podrá acceder a través del enlace https://call.lifeseizecloud.com/16983165 , de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.	20/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00270 00	Acción Popular	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE el día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos, y por medio de la herramienta LIFESIZE y a la que se podrá acceder a través del enlace https://call.lifeseizecloud.com/16985647 , de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00279 00	Acción de Tutela	HENRY LEONARDO BETANCUR PIEDRAHITA	POLICIA NACIONAL	Auto Revocado OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de grado jurisdicción de consulta del 16 de enero de 2023, obrante en el archivo 14 del expediente digital del proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió: “REVOCAR el auto del 15 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que sancionó por desacato al Teniente Coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN, en calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 5 con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”	20/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00283 00	Acción Popular	RENE BARRIOS GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FÍJASE el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.), de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos, y por medio de la herramienta LIFESIZE y a la que se podrá acceder a través del enlace https://call.lifeseizecloud.com/16985753 , de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.	20/01/2023		
68001 33 33 012 2022 00312 00	Reparación Directa	MEDTEC SAS	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	20/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2022 00323 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BABYS DRESS LIMITADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.	20/01/2023		
68001 33 33 012 2023 00004 00	Reparación Directa	LUIS ALEJANDRO SOTOMONTE NIÑO	NACION- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL - MINISTERIO DE AGRICULTURA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de reparación directa, interpuesta por Luis Alejandro Sotomonte Niño contra el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto-, para lo de su competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.	20/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/01/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2016-00133-00
Medio de Control	REPETICIÓN
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA E-mail: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co Apoderado: MARCOS ENRIQUE ARCHILA GUALDRÓN E-mail: marcosarchiladtb@gmail.com
Demandado	HÉCTOR MORENO GALVIS E-mail: serranoduartegrupojuridico@hotmail.com Apoderada: CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE E-mail: serranoduartegrupojuridico@hotmail.com
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsbkEkipqNCICl3J-KjnVABhBGGs7enklUsGzaL64YeqA?e=XlQUxX
Asunto	AUTO DECRETA PRUEBA DE OFICIO Y RECONOCE PERSONERÍA

Estando dentro de la oportunidad procesal pertinente de conformidad con la previsión contenida en el artículo 213 del C.P.A.C.A y en aras de contar con todos los elementos probatorios necesarios para definir de manera oficiosa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva¹, se hace necesario recaudar la prueba idónea que corrobore la información difundida a través de medios de comunicación locales según la cual el demandado dentro del presente proceso habría fallecido el 12 de febrero de 2021².

En tal sentido, como prueba de oficio se ordenará requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, allegue el registro civil de defunción del señor Héctor Moreno Galvis, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía nro. 19.075.724. Como quiera que el demandado cuenta con apoderada contractual, se requiere a la Dra. Claudia Johanna Serrano Duarte para que coadyuve el trámite de esta prueba.

Al margen de lo ya decidido, se advierte a las partes e intervinientes que para todos los efectos procesales deben observar lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, enviando sus

¹ En atención a la noticia del fallecimiento del señor Héctor Moreno Galvis, difundida en medios locales de información, como la visible en <https://www.vanguardia.com/politica/fallecio-el-exalcalde-de-bucaramanga-hector-moreno-galvis-IH3393749>

² Si bien hecha la consulta en la dirección web <https://defunciones.registraduria.gov.co/> se indica que el número de documento del demandado se encuentra en el Archivo Nacional de Identificación con estado "cancelada por muerte", se hace necesario recaudar la prueba idónea que constata este hecho, esto es, el registro civil de defunción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-3333-012-2016-00133-00
Auto decreta prueba de oficio

memoriales preferiblemente en formato PDF, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2016-00133-00**, acreditando siempre que se envía con copia incorporada a las demás partes intervinientes en este Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de este auto, allegue el registro civil de defunción del señor Héctor Moreno Galvis, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía nro. 19.075.724.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada Dirección de Tránsito de Bucaramanga al abogado Marcos Enrique Archila Gualdrón, identificado con cédula de ciudadanía 91.479.169 y portador de la T.P. 245.794 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder³ conferido, visible en el archivo 0042 de este expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

³ “**Ley 2213 de 2022.** Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”.

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82bbf36add4ff3bcffd7d514a44238aafb89806247304986b072039b8d94bf6**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2019- 00333-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Acción constitucional	TUTELA
Accionante	LUZ KARINE MURCIA ARDILA E-mail: karinemurcia27@hotmail.com
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN E-mail: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Enlace	68001-33-33-012-2019-00333-01 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuoAGHku7UJCjIW1w0II2I4BhJG0DT3U_ufj1bNJVJPWBg?e=iDeFY1 copiar y pegar en su navegador web
Asunto	AUTO DE OBEDEZCASE Y CÚMPLASE - EXCLUIDO DE REVISIÓN - CORTE CONSTITUCIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional el día 18 de octubre del 2022, obrante en el folio 005 archivo digitalizado del proceso de la referencia, mediante el cual se EXCLUYÓ de la eventual revisión la presente acción de tutela.

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f1755c48f96d1e6b39a820a4c14ca05f2257e3cc0690eec420c059477e0579**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00214-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	EDIFICIO SURABIC P.H. E-mail: admonsurabic@gmail.com Representante legal ELIDA MARQUEZ ZARATE E-mail: abgsamuelv@gmail.com Apoderado SAMUEL ANDRÉS VILLAMIZAR BERNAL E-mail: abgsamuelv@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderada ANGELA CECILIA RODRIGUEZ RUEDA E-mail: arodriguezr@bucaramanga.gov.co
Vinculado	HELMAN ZUÑIGA GAMBOA E-mail: imprecopias24@hotmail.com helmanzunigagamboa@gmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2022-00214-00 (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek4PdIRTr8ZKp0PXZagllz8BXPdRcoJMfgs0ynCi5rbVQ?e=9NGFXb
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA MIXTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho encuentra que está pendiente fijar fecha y hora para celebrar Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, por lo que, se le informa a las partes interesadas e intervinientes las siguientes directrices a observar en el desarrollo de la referida diligencia así:

1. La audiencia se llevara a cabo de manera mixta (presencial y virtual) **desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos¹**, cuyo número de sala se informará con antelación por la secretaría del Despacho, y a través de la herramienta **Plataforma Lifesize**, para lo cual, las partes interesadas e intervinientes deberán contar, para su ingreso, con un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los asistentes. Las partes e intervinientes podrán asistir de manera virtual o

¹ Ubicadas en las instalaciones físicas de los juzgados administrativos de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00214-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

presencial al desarrollo de la diligencia según consideren pertinente con el fin de asegurar su efectiva comparecencia.

2. También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, entre otros aspectos, deben enviar todos sus memoriales como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares preferiblemente en formato PDF, a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, especificando en el asunto el número de radicado del proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso, para lo cual se les solicita que éstos sean radicados, al menos, dos (2) días antes de la realización de la audiencia.
3. Para el desarrollo de la diligencia deberá acatarse el Protocolo establecido para la realización de audiencias virtuales y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2383434/34505501/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/c9414ad4-9b11-4eca-9e17-6ce47c90fb2b>.
4. Se comparte a las partes el vínculo de acceso al **expediente digital** que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek4PdiRTr8ZKp0PXZagllz8BxBPdRcoJMfqs0ynCi5rbVQ?e=9NGFXb.
5. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado, al menos, quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes reporten al secretario *Ad Hoc* de la audiencia, a través de la línea telefónica nro. 317-5748601, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio o el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
6. Convóquese por secretaría de este Despacho a la ingeniera Liliana Orduz para que, brinde soporte técnico durante la realización de la citada Audiencia MIXTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00214-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

7. Se advierte que la inasistencia a dicha audiencia por parte de los funcionarios competentes acarreará las sanciones previstas en el inciso 2 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, así mismo se considerará fallida en el evento que ocurra lo normado en el Literal a) y b) del inciso 5 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, ***desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos***, y por medio de la herramienta **LIFESIZE** y a la que se podrá acceder a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/16983165>, de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44317635699816220264f330f2f867c776c0b5d532cf597d6a7b9a17b972ae3**

Documento generado en 20/01/2023 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00270-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA E-mail: juridicoherleing@gmail.com
Accionado	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA E-mail: notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2022-00270-00 (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek_yv-GILzNLusRgrj9cVNoBSTbqEwZyNITGqpEpfy2Vxw?e=qRQ2Xs
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA MIXTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho encuentra que está pendiente fijar fecha y hora para celebrar Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, por lo que, se le informa a las partes interesadas e intervinientes las siguientes directrices a observar en el desarrollo de la referida diligencia así:

1. La audiencia se llevara a cabo de manera mixta (presencial y virtual) **desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos¹**, cuyo número de sala se informará con antelación por la secretaría del Despacho, y a través de la herramienta **Plataforma Lifesize**, para lo cual, las partes interesadas e intervinientes deberán contar, para su ingreso, con un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los asistentes. Las partes e intervinientes podrán asistir de manera virtual o presencial al desarrollo de la diligencia según consideren pertinente con el fin de asegurar su efectiva comparecencia.
2. También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, entre otros aspectos, deben enviar todos sus memoriales como

¹ Ubicadas en las instalaciones físicas de los juzgados administrativos de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00270-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares preferiblemente en formato PDF, a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, especificando en el asunto el número de radicado del proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso, para lo cual se les solicita que éstos sean radicados, al menos, dos (2) días antes de la realización de la audiencia.

3. Para el desarrollo de la diligencia deberá acatarse el Protocolo establecido para la realización de audiencias virtuales y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2383434/34505501/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/c9414ad4-9b11-4eca-9e17-6ce47c90fb2b>.
4. Se comparte a las partes el vínculo de acceso al **expediente digital** que se encuentra cargado en la plataforma *OneDrive*: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek_yv-GILzNLusRgri9cVNoBSTbqEwZyNITGqpEpfy2Vxw?e=qRQ2Xs..
5. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado, al menos, quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes reporten al secretario *Ad Hoc* de la audiencia, a través de la línea telefónica nro. 317-5748601, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio o el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
6. Convóquese por secretaría de este Despacho a la ingeniera Liliana Orduz para que, brinde soporte técnico durante la realización de la citada Audiencia MIXTA.
7. Se advierte que la inasistencia a dicha audiencia por parte de los funcionarios competentes acarreará las sanciones previstas en el inciso 2 del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, así mismo se considerará fallida en el evento que ocurra lo normado en el Literal a) y b) del inciso 5 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00270-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

PRIMERO: FÍJASE el día **SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, ***desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos***, y por medio de la herramienta **LIFESIZE** y a la que se podrá acceder a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/16985647>, de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar como apoderada judicial del accionado municipio de Piedecuesta, a la abogada Claudia Riveros de Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 63.308.040 y portadora de la T.P. nro. 171.941 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ella conferida, visible en el archivo digital 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddd731f3fde8a6894e629746071c488c31adf5d0b7cd5286f62b215d506a412**

Documento generado en 20/01/2023 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00279-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	HENRY LEONARDO BETANCUR PIEDRAHITA E-mail: henrypiedraita2018@gmail.com
Incidentado	DIRECCIÓN REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NRO. 5 EN SALUD SANTANDER antes Seccional de Sanidad Santander E-mail: notificacion.tutelas@policia.gov.co desan.rases-aju@policia.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eow7Q1AFeyhPkhsid3cZO4cBe2bZtm-l5DGBZKlnUeiFVQ?e=leezAp
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Santander mediante auto de grado jurisdicción de consulta del 16 de enero de 2023, obrante en el archivo 14 del expediente digital del proceso de la referencia, mediante el cual se resolvió:

“REVOCAR el auto del 15 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, que sancionó por desacato al Teniente Coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURÁN, en calidad de Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud Nro. 5 con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

En consecuencia, **archívese** este trámite una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Dubier Rios Botello

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e373b42659f95649ceec75156bb214e59e0d77acddc46647754391885066319**

Documento generado en 20/01/2023 12:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	680013333012-2022-00283-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Accionante	RENÉ BARRIOS GARCÍA E-mail: renebar26@hotmail.es
Accionado	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co Apoderada Julieth Marcela Blanco Bayona E-mail: notificaciones@bucaramanga.gov.co
Vinculado	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA E-mail: notificacionesjudiciales@transitobucaramanga.gov.co tatiana.santander@hotmail.com
Ministerio Público	PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS E-mail: procjudadm102@procuraduria.gov.co cadelgado@procuraduria.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO E-mail: santander@defensoria.gov.co
Enlace de acceso permanente al expediente	68001-33-33-012-2022-00283-00 (PO) https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfkEIDrlaxCoELaWCUFaUoBWJwQJcGPrZR7I4A_Ho2vcw?e=SEfFCg
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA MIXTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Revisado el proceso de la referencia, este Despacho encuentra que está pendiente fijar fecha y hora para celebrar Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento, por lo que, se le informa a las partes interesadas e intervinientes las siguientes directrices a observar en el desarrollo de la referida diligencia así:

1. La audiencia se llevara a cabo de manera mixta (presencial y virtual) **desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos¹**, cuyo número de sala se informará con antelación por la secretaría del Despacho, y a través de la herramienta **Plataforma Lifesize**, para lo cual, las partes interesadas e intervinientes deberán contar, para su ingreso, con un equipo de cómputo, tableta o móvil que deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los asistentes. Las partes e intervinientes podrán asistir de manera virtual o presencial al desarrollo de la diligencia según consideren pertinente con el fin de asegurar su efectiva comparecencia.

¹ Ubicadas en las instalaciones físicas de los juzgados administrativos de Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00283-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

2. También se les informa a las partes acá intervinientes que para todos los efectos procesales deberán observar lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, entre otros aspectos, deben enviar todos sus memoriales como poderes, sustituciones, actas expedidas por los Comités de Conciliación de las Entidades o similares preferiblemente en formato PDF, a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al correo electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, especificando en el asunto el número de radicado del proceso y el Juzgado al que se dirige, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso, para lo cual se les solicita que éstos sean radicados, al menos, dos (2) días antes de la realización de la audiencia.
3. Para el desarrollo de la diligencia deberá acatarse el Protocolo establecido para la realización de audiencias virtuales y que puede consultarse en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2383434/34505501/LEY+LIBRILLO+FINAL.pdf/c9414ad4-9b11-4eca-9e17-6ce47c90fb2b>.
4. Se comparte a las partes el vínculo de acceso al **expediente digital** que se encuentra cargado en la plataforma OneDrive: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqfkElDrlaxCoELaWCuFaUoBWJwQJcGPrZR7l4A_Ho2vcw?e=SEfFCg.
5. El vínculo de acceso a la audiencia virtual estará habilitado, al menos, quince (15) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes reporten al secretario *Ad Hoc* de la audiencia, a través de la línea telefónica nro. 317-5748601, los inconvenientes que presenten en cuanto a conectividad, al audio o el video, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia.
6. Convóquese por secretaría de este Despacho a la ingeniera Liliana Orduz para que, brinde soporte técnico durante la realización de la citada Audiencia MIXTA.
7. Se advierte que la inasistencia a dicha audiencia por parte de los funcionarios competentes acarreará las sanciones previstas en el inciso 2 del artículo 27 de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00283-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

Ley 472 de 1998, así mismo se considerará fallida en el evento que ocurra lo normado en el Literal a) y b) del inciso 5 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

PRIMERO: FÍJASE el día **NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** dentro de la presente acción popular, la cual se llevará a cabo de manera presencial, **desde la sala de audiencias de los juzgados administrativos**, y por medio de la herramienta **LIFESIZE** y a la que se podrá acceder a través del enlace <https://call.lifesizecloud.com/16985753>, de acuerdo con las instrucciones establecidas en este auto y en el protocolo de las audiencias virtuales aprobado y publicado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander, al cual se hizo referencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar, como apoderada judicial del accionado municipio de Bucaramanga, a la abogada Julieth Marcela Blanco Bayona, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.095.910.275 y portadora de la T.P. nro. ° 209.605 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder especial a ella conferida, visible en el archivo digital 09.

TERCERO: Requírase a la abogada Ivon Tatiana Santander Silva (tatiana.santander@hotmail.com), quien aduce actuar como apoderada de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga – DTB para que, en el término de cinco (5) siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la documentación necesaria que acredite el debido otorgamiento del poder con que señala concurrir al proceso. Lo anterior de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 74 del C.G.P. o aquella contenida en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; es decir, cumpliendo con el presupuesto de presentación personal o la constancia de haber sido emitido mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 680013333012-2022-00283-00
Auto fija fecha para audiencia de pacto de cumplimiento

DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5aa08746b2b975becb030e36a5e6f43b126a76e7304d24fe665277eaa9c6918**

Documento generado en 20/01/2023 12:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00312-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO)
Demandante	MEDTEC S.A.S. E-mail: medtecsas@gmail.com Apoderado: GONZALO HERNANDO OLARTE JIMÉNEZ E-mail: gonzalolarte@gmail.com
Demandados	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER E-mail: gerencia@hus.gov.co notificacionesjudiciales@hus.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eigr3dFQ8-dNjtPikI0p1PcBDP5UCGkR228PftDZjKWw?e=twHzGg
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que la parte demandante la corrija en los siguientes aspectos:

1. Sírvasse acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 162 del CPACA.

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00312-00**, enviando simultáneamente copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2213 del 2021 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de **diez (10) días**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 680013333012-2022-00312-00

Auto inadmite demanda

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmítase** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Concédase** a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: **Ingrésese** el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: **Envíese** por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882afecd8e09817ff5ae43db511c46d1cf8908babf50b1eb4b2ae9e8db9c6c30**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-33-33-012-2022-00323-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BABY'S DRESS LIMITADA E-mail: gerencia@babysdress.com.co Apoderado: SERGIE GERARDO ROJAS R E-mail: sergie.rojas@rojasyvega.com
Demandada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO INADMITE DEMANDA

Se encuentra el expediente al Despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda de la referencia.

Refiere el demandante que, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la nulidad de los actos administrativos que se enlistan a continuación:

1. Oficio GNAR-AP-01308764 del 13 de julio de 2020.
2. Oficio BZ2020-5823095-1236463 del 31 de julio de 2020.
3. Oficio BZ2020-8344918-1980072 del 26 de septiembre de 2020.
4. Oficio AP-2020-7914182 del 6 de octubre de 2020.
5. Oficio BZ2020- 8049897 del 23 de octubre de 2020.
6. Oficio BZ2020-8528761 del 23 de octubre de 2020.
7. Oficio BZ2020-10344674 del 27 de octubre de 2020.
8. Oficio BZ2020-9472014-2782628 del 29 de diciembre de 2020.
9. Oficio BZ2020-9502016-2782408 del 29 de diciembre de 2020.
10. Oficio 2021-4975974 del 30 de abril de 2021.
11. Oficio AP-01751666 del 19 de agosto de 2021.
12. Oficio BZ2021-10014761-2321576 del 20 de septiembre de 2021.
13. Liquidación certificada de deuda AP-00537022 del 12 de octubre de 2021,



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-33-33-012-2022-00323-00
Auto inadmite demanda

14. Acción persuasiva N° 01 del 3 de diciembre de 2021.
15. Acción persuasiva N° 02 del 7 de enero de 2022.
16. Oficio BZ2021-15508829-0041154 del 7 de enero de 2022.
17. Oficio BZ2021-15509938 del 8 de enero de 2022.
18. Oficio BZ2021-15508829-0641154 del 7 de enero de 2022.
19. Oficio BZ2021-15510483-0045719 del 13 de enero de 2022.
20. Resolución AP 2021-13352782 del 29 de enero de 2022.
21. Resolución 02022-042386 del 31 de marzo de 2022
22. La nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto que debía expedir COLPENSIONES derivado del silencio administrativo negativo que se configuro al momento en que dicha entidad omitió el deber de dar trámite a la petición del 28 de diciembre de 2021.
23. La nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto que debía expedir COLPENSIONES, derivado del silencio administrativo negativo que se configuro al momento en que dicha entidad omitió el deber de dar trámite a la petición de nulidad del 28 de diciembre de 2021 (*Sic*).

Revisado el expediente se evidencia que la demanda no reúne los requisitos formales para su admisión, siendo procedente inadmitirla concediendo un término de diez (10) días conforme a lo estipulado en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011¹, para que el apoderado de la parte demandante la corrija en el siguiente sentido:

Se acredite mediante la correspondencia constancia el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial respecto de la totalidad de los actos administrativos que se demandan, ya que, tanto en la certificación como en el acta obrantes en los archivos 08 y 09 del expediente digital respectivamente, se advierte que, la conciliación celebrada recayó únicamente sobre la liquidación certificada de deuda LCD nro. AP-00537022 del 12 de octubre de 2021 y la Resolución AP-2021-133552782 del 29 de enero de 2022.

¹ **ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-33-33-012-2022-00323-00
Auto inadmite demanda

La subsanación de la demanda deberá ser presentada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, aludiendo al Juzgado y al expediente **68001-33-33-012-2022-00323-00**, sin que sea necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo, ni para el traslado, lo anterior, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y el numeral 8º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de diez (10) días, para que corrija la demanda, de conformidad con los aspectos señalados en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Ingrése el expediente al Despacho para considerar sobre la admisión de la demanda, una vez vencido el término anterior.

CUARTO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del CPACA²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente No 68001-33-33-012-2022-00323-00
Auto inadmite demanda

JUEZ

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7911d163d32f0f8e801026c888b09b80192c4e2a8ed4ed1caf88eff217b95287**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	68001-3333-012-2023-00004-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	LUIS ALEJANDRO SOTOMONTE NIÑO E-mail: bienestaranimalsantander@gmail.com Apoderado: GUSTAVO ANDRÉS GUIO BARRERA E-mail: gustavoandresguiobarrera@gmail.com
Demandado	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E-mail: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO SOSTENIBLE - CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y DE ZOOTECNIA DE COLOMBIA E-mail: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co E-mail: comunicacion@consejoprofesionalmvz.gov.co
Interviniente	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: agencia@defensajuridica.gov.co procesos territoriales@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Enlace expediente digital	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm12buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErDbLq8y-pREjrYjaK8sGikBNYhEBOsbBUww43I1utWz1Q?e=1pTT6y
Asunto	AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión del medio de control de la referencia:

I. ANTECEDENTES

El señor Luis Alejandro Sotomonte Niño, por intermedio de apoderado, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuso demanda en contra del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, con el fin de que se declare lo siguiente:

“PRIMERA.- Se declare administrativa (sic) responsable a LA NACIÓN – EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU REPRESENTANTE Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA O SU REPRESENTANTE, EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA, por los daños ocasionados a LUIS ALEJANDRO SOTOMONTE NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.301 en calidad de víctima directa; por el DAÑO OCASIONADO POR AFECTACIÓN AL BUEN NOMBRE Y HONRA DE LAS PERSONA / PRINCIPIO DE BUEN NOMBRE Y HONRA – FALLA DEL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, esto es, por la acción directa de la entidad demandada y/o convocada.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2023-00004-00
Auto declara falta de competencia

SEGUNDA.- Condenar a LA NACIÓN – EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU REPRESENTANTE Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA O SU REPRESENTANTE, EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA a pagar a los convocantes y/o demandantes, a título de perjuicios morales, a LUIS ALEJANDRO SOTOMONTE NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.249.301 en calidad de víctima directa, el equivalente en pesos de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación prejudicial, o lo máximo aceptado por la Jurisprudencia, en su condición de víctima directa.

TERCERA.- Condenar a LA NACIÓN – EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU REPRESENTANTE Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA O SU REPRESENTANTE, EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA a pagar al convocante y/o demandante, a título de perjuicios morales, daño a la salud, a LUIS ALEJANDRO SOTOMONTE NIÑO identificado con cédula No. 91.249.301 en calidad de víctima directa, el equivalente en pesos de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la providencia que apruebe la conciliación prejudicial, o lo máximo aceptado por la Jurisprudencia, en su condición de víctima directa.

CUARTO.- LA NACIÓN – EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU REPRESENTANTE Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA O SU REPRESENTANTE, EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA, por medio de los funcionarios a quienes corresponda la ejecución de esta conciliación prejudicial, dictará dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación de la misma, la resolución correspondiente en la cual adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento, y pagará intereses moratorios desde la ejecutoria del auto de aprobación que haga la jurisdicción contenciosa de la conciliación prejudicial, hasta el día en que efectivamente se cancele la totalidad de la condena.”

La demanda fue presentada el 13 de enero de 2023 en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, correspondiéndole a este Despacho Judicial según reparto efectuado.

II. CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional ha definido la competencia “(...) como la facultad que tiene el juez para ejercer, pro autoridad de la ley, una determinada función, quedando tal atribución circunscrita a aquellos aspectos designados por la ley. Normalmente la determinación de la



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2023-00004-00
Auto declara falta de competencia

competencia de un juez atiende a criterios de lugar, naturaleza del hecho y calidad de los sujetos procesales”¹.

Por tanto, la Ley 1437 del 2011 definió la competencia de los Jueces Administrativos y Tribunales Administrativos atendiendo entre otros, al factor funcional, objetivo, subjetivo y territorial, esto es, a su naturaleza, a las pretensiones, a la calidad de las partes y al lugar donde debe ventilarse el proceso.

Tratándose del factor territorial para conocer de los procesos instaurados en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 156 del CPACA dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*6. En los de reparación directa se determinará por **el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.** Cuando alguno de los demandantes haya sido víctima de desplazamiento forzado de aquel lugar, y así lo acredite, podrá presentar la demanda en su actual domicilio o en la sede principal de la entidad demandada elección de la parte actora. (...)* (Negrillas y subrayas propias).

Ahora bien, de conformidad con lo consignado en el libelo de la demanda, los hechos que dan lugar al daño deprecado se relacionan con la expedición de la comunicación oficial D-1104-2021 del 14 de diciembre de 2021, emanada del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, en donde se da respuesta a una denuncia anónima en torno a la anulación del título profesional del demandante, que fue resuelta favorablemente y, en consecuencia, informa que su registro profesional como médico veterinario fue anulado, como se aprecia en el hecho décimo de la demanda.

Aduce el señor Sotomonte que esta misiva, en la cual se informa que no cuenta con habilitación para el ejercicio profesional de la medicina veterinaria ni de la zootecnia en Colombia, fue publicada en redes sociales por particulares, quienes replicaron su contenido,

¹ Sentencia C-208 de 1993, citada en Sentencia C-757 de 2013 M.P. Alberto Rojas Ríos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2023-00004-00
Auto declara falta de competencia

causándoles perjuicios morales y económicos cuyo resarcimiento pretende a través del presente medio de control.

Analizada la regla de competencia antes referida, resulta procedente declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado, como quiera que el hecho que originó el daño alegado, esto es, la expedición de una comunicación oficial a un anónimo, entregando información sobre el estatus profesional del demandante, ocurrió en la ciudad de Bogotá, lugar donde, a su vez, tienen su domicilio o sede principal las entidades demandadas.

En virtud de lo anterior, se ordenará remitir el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Bogotá (Reparto), una vez ejecutoriada esta providencia y previas las constancias de rigor en el sistema, tal como lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Por último, en caso que el Juzgado al que se remite el proceso considere que carece de competencia para conocer del mismo, este Despacho propone desde ya se entable conflicto negativo de competencia, por lo que le corresponderá a tal autoridad Judicial remitir el expediente al H. Consejo de Estado para que sea esa Corporación la que determine el Juez competente, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 158 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

III. RESUELVE

PRIMERO: Declárese que este Juzgado carece de competencia para conocer y decidir la presente demanda a través del medio de control de reparación directa, interpuesta por Luis Alejandro Sotomonte Niño contra el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase por la secretaría de este Despacho, el expediente en forma digital a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá - Reparto-, para lo de su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2023-00004-00
Auto declara falta de competencia

competencia, una vez ejecutoriada esta decisión y previas las constancias de rigor en el sistema Justicia Siglo XXI.

TERCERO: En caso que el referido Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá (Reparto), no acepte la competencia, desde ya, se propone **conflicto negativo de competencia**, con el fin de que el Consejo de Estado, determine la autoridad judicial competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Ríos Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716fa6c3088049ab2a1478de79423b7df2d843850dc14508be29a8129ef5ec2d**

Documento generado en 20/01/2023 10:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>